

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2017-00102-00.

SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informando que obra memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante ALFONSO RAFAEL GUTIERREZ MANGA, en el que solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales, así mismo señor juez le hago saber que dicho escrito viene coadyuvado por el ejecutado. Sírvese proveer.

17 de noviembre de 2020.

**MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE.
Diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).**

En escrito que antecede y revisado el expediente, se percata este operador jurídico que efectivamente el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito, solicita la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, por motivos que la parte ejecutada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así mismo advierte el despacho que lo anterior lo hace una vez le hagan entrega al ejecutante de los depósitos que llegaren a existir a la fecha de presentación del escrito de terminación; con lo que quedaría solucionada la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que:

"Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente."

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente; y, que como quiera que quien actúa en la presente contención tiene facultades para recibir y siendo viable la solicitud, amén que vienen suscrito por los aquí intervinientes, este Juzgado accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre-Sucre,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, pues así lo dejó manifestado el apoderado judicial de la parte ejecutante y coadyuvado por el ejecutado, mediante escrito, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia levantasen las medidas cautelares que pesan sobre el ejecutada y fueron decretada en autos de fecha 18 de mayo de 2017, 13 de noviembre de 2018 y 19 de febrero de 2019, las que fueron comunicadas mediante oficios Nros. 0775 de 18 de mayo de 2017, 1830 de 19 de noviembre de 2018 y 0261 de 20 de febrero de 2020. Ofíciase.

3.- Hágase entrega de los depósitos judiciales que llegaren a existir hasta la fecha de presentación del escrito de terminación del presente proceso al

apoderado judicial de la parte ejecutante doctor GILBERTO LUIS PEREZ TAPIA, quien tiene facultad para ello y por así haberlo coadyuvado el ejecutado. Los que se generen posterior a esa fecha, se entregaran a la parte demandada.

4.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

5.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

6.- Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'S' followed by several loops and a final vertical stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ